

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230023400 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO ESTEBAN PÉREZ MAURY

PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra los señores ESTEBAN PÉREZ MAURY y PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230023400 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO ESTEBAN PÉREZ MAURY

PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 3 de mayo de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra los señores ESTEBAN PÉREZ MAURY y PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO, por las sumas de (i) NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$91.614.178,09) y (ii) SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y CUATO CENTAVOS (\$7.568.621,54), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que los señores ESTEBAN PÉREZ MAURY y PIEDAD MARCELA CABALLERO MERCADO, fueron notificados el 6 de julio, 10 y 29 de agosto de 2023, en la direcciones electrónica <u>estebanmaury1@hotmail.com</u>, y física calle 53D No. 9D-75 Etapa I torre 3 Apto 410 Conjunto Residencial Torres de la Macarena, a través de la empresa de mensajería *AM Mensajes S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 3 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$3.967.312), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0e64d1d1fcb59750f0e4f5ad176339144142816742dd6c32275aa0f2f669cd9

Documento generado en 26/09/2023 09:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia